

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2912

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Demandante: | MARTHA ISABEL LEÓN NARVÁEZ |
| Demandados: | HERNANDO OROZCO Y OTROS |
| Radicado: | 190014003003-2022-00180-00 |

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de poner en conocimiento la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de fecha 10 de octubre de 2023.

La mencionada entidad aportó certificado especial de pertenencia de fecha 4 de octubre de 2023 (Fl. 14), en el que informó que de acuerdo con la información suministrada y de conformidad con la normatividad pertinente, no es posible establecer un folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión al inmueble ubicado en la calle 66N #17 - 09 de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con código catastral No. 1900101010061003004, información que corresponde al predio de mayor extensión que contiene al inmueble objeto de usucapir, ubicado en la calle 17 #65N – 27 de Popayán (Cauca), y en consecuencia, tampoco es posible certificar a persona alguna como titular de derechos reales, concluyéndose que se trata de un predio de naturaleza baldía que solo puede ser adquirido por adjudicación a cargo de las entidades territoriales de conformidad con la ley 388 de 1997, en el evento de que se trate de un bien baldío urbano o por adjudicación a cargo de la Agencia Nacional de Tierras en caso de predios rurales.

En razón de lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE